

**4244** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 15 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al teléfono celular (900 MHz), marca «TS1. Telefónica Servicios, Sociedad Anónima», modelo RD-500.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, de fecha 9 de enero de 1991, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 756, segunda columna, tercera línea del segundo párrafo, donde dice: «... modelo 500...», debe decir: «... modelo RD-500...».

## MINISTERIO DE CULTURA

**4245** *ORDEN de 8 de enero de 1991 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre unos lotes de libros, en subasta celebrada el día 17 de diciembre de 1990.*

A propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado sobre los lotes de libros que se relacionan en el anexo y que fueron subastados el día 17 de diciembre de 1990, en «Durán, Sala de Arte y Subastas», calle de Serrano, 12, de Madrid.

Segundo.—Que se abone a los propietarios el precio total de remate, por importe de 130.500 pesetas, más los gastos correspondientes, que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Que los libros objeto de tanteo se depositen en el Centro del Patrimonio Bibliográfico (Biblioteca Nacional), que deberá proceder a su inclusión en el catálogo colectivo del Patrimonio bibliográfico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 8 de enero de 1991.

SEMPRUN Y MAURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

### ANEXO

2033.—Ballesteros. Colector de Memorias de la insigne Academia asnal... Pamplona, 1778. 50.000 pesetas.

2052.—Breve descripción de la genealogía de los reyes de España, como asimismo de los reinos que contiene... Amberes (hacia 1710). 35.000 pesetas.

2558.—Barreiro de W. Bernardo. Brujos y astrólogos de la Inquisición en Galicia y el famoso Libro de San Cipriano... Coruña, 1885. 9.500 pesetas.

3291.—Urbanidad y cortesía universal que se practica entre las personas de distinción... Impreso en Madrid, Miguel Escrivano, 1762. 36.000 pesetas.

**4246** *ORDEN de 25 de enero de 1991 por la que se ejerce el derecho de tanteo a favor del Ayuntamiento de Granada, sobre el libro «Synopsis Chronológica que contiene la sucesión de los Summos Pontífices, Emperadores y Reyes...», en subasta celebrada el día 17 de diciembre de 1990.*

A propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo, en favor del Ayuntamiento de Granada, sobre el libro «Synopsis Chronológica que contiene la sucesión de los Summos Pontífices, Emperadores y Reyes...», Granada, 1711. Precio de remate: 5.000 pesetas, que fueron subastados el 17 de diciembre de 1990 en «Durán, Sala de Arte y Subastas», calle Serrano, 12, de Madrid.

Segundo.—Que el libro objeto de tanteo se deposite provisionalmente en el Centro del Patrimonio Bibliográfico (Biblioteca Nacional), para proceder a su microfilmación e inclusión en el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico, quedando con posterioridad en poder de su adquirente el Ayuntamiento de Granada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 25 de enero de 1991.

SEMPRUN Y MAURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**4247** *RESOLUCION de 12 de febrero de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 905/1988, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), se ha interpuesto por don José María Blázquez Pérez, el recurso número 905/1988, contra las Resoluciones del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, de fecha 30 de noviembre de 1987, por las que se anuncian convocatorias para cubrir vacantes de personal laboral del Boletín Oficial del Estado («Boletín Oficial del Estado» número 300, de 16 de diciembre).

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los diez días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 12 de febrero de 1991.—El Subsecretario, Fernando Sequera de Fuentes.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**4248** *ORDEN de 18 de diciembre de 1990 por la que se clasifica la Fundación «Mater Amabilis», instituida en Madrid, como de beneficencia particular de carácter mixto (asistencial y docente).*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Mater Amabilis», instituida en Madrid.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Don Félix Falcón Alonso, Secretario del Patronato de la Fundación, presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación como de beneficencia particular de carácter mixto de la Institución.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obran los siguientes: Primera copia de escritura de constitución, otorgada ante el Notario de Madrid don Francisco Javier López Contreras, con fecha 17 de octubre de 1985, con el número 2.081 de su protocolo, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la que consta los Estatutos por los que ha de regirse y la relación de bienes que constituye su patrimonio, así como escritura pública de modificación de Estatutos, otorgada ante el Notario de Madrid don Víctor Manuel Garrido de Palma, con fecha 26 de julio de 1990, inscrita con el número 1.673 de su protocolo.

Tercero.—En el artículo 6.º de los Estatutos quedan determinados los fines de la Fundación, que tiene por objeto la satisfacción gratuita de las necesidades físicas e intelectuales, en su más amplio sentido.

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por: Doña Ana María Cortázar Machimbarrena, como Presidenta; don Félix Falcón Alonso, como Secretario, y don Luis Villalvilla Santos, don Manuel Avila Romer, doña Carmen Alemán de la Sota y doña Beatriz Barrie Huelín como Vocales.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho Órgano de Gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de Presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 13.000.000 de pesetas, como se recoge en la escritura de constitución, integrados por los siguientes bienes:

- a) Local comercial letra A de la planta baja correspondiente a la casa sita en la calle Gavia Seca, número 3, hoy número 17.  
 b) Terreno en Vallecas, en el sitio de la Gavia, hoy calle Gavia Seca, número 15, de haber 931,88 metros.

La finca adscrita se encuentra gravada con una hipoteca a favor del Banco Hipotecario de España, en garantía de un préstamo.

Séptimo.-La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que se propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.-Sométido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española vigente, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 12 de enero de 1989.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéficas particulares tiene delegadas de la Titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7.º, facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.-Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.-El artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares, y cuyo Patronato y Administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.-El capital fundacional, de un valor de 13.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.-El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por: Doña Ana María Cortázar Machimbarrena, como Presidenta; don Félix Falcón Alonso, como Secretario, y don Luis Villalvilla Santos, don Manuel Avila Romero, doña Carmen Alemán de la Sota y doña Beatriz Barrie Huelin, como Vocales.

Sexto.-Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno, y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.-Sométido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Este Departamento ha dispuesto:

Primero.-Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter mixto (asistencial y docente) la Fundación «Mater Amabilis», instituida en Madrid, domiciliada en la calle Gavia Seca, 15 y 17.

Segundo.-Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuese requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.-Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.-Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 18 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 12 de enero de 1989), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

**4249** ORDEN de 10 de enero de 1991 por la que se clasifica la Fundación «Camino», instituida en Madrid, como de beneficencia particular de carácter asistencial.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Camino», instituida en Madrid.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-Que por doña María Dolores Secades González-Camino, Presidenta del Patronato de la Fundación, se presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación como de beneficencia particular de carácter asistencial de la Institución.

Segundo.-Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obran los siguientes: Primera copia de escritura de constitución, otorgada ante el Notario de Madrid don Pedro T. Conde Martín de Hijas, el día 20 de julio de 1989, con el número 2.286 de su protocolo, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la que consta los Estatutos por los que ha de regirse y la relación de bienes que constituye su patrimonio. Así como escritura de refundición de los Estatutos otorgada ante el Notario de Santander don Manuel Lafuente Mendizábal, el día 12 de junio de 1990, con el número 2.094 de su protocolo.

Tercero.-En el artículo 5 de los Estatutos quedan determinados los fines de la Fundación, que son la asistencia y atención de disminuidos psíquicos, así como su integración social y laboral. La Fundación desarrollará sus actuaciones en todo el territorio español.

Cuarto.-El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por: Doña María Dolores Secades González-Camino, como Presidenta; doña María Corina Yllera Secades, como Vicepresidenta; doña Gema Yllera Secades, como Secretaria, y como Vocales, don José Ramón Ferrero, Escóla, don Luis Ortueta Egido, don Jaime Yllera Secades y don José García Cayuso.

Quinto.-Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.-Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 100.000 pesetas, como se recoge en la escritura de constitución, estando depositados a nombre de la misma en la Caja de Pensiones «La Caixa».

Séptimo.-La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que se propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.-Sométido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española vigente; el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899; los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 12 de enero de 1989.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéficas particulares tiene delegadas de la titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.-Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.-El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares, y cuyo Patronato y Administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.-El capital fundacional, de un valor de 100.000 pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.